

Artículo 5.— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral o la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias se impidiese la entrada en vigor del presente Convenio o de alguno o algunos de sus artículos, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes su contenido, quedará el Convenio sin efecto, debiendo reconsiderarse de manera global su contenido.

Artículo 6.— Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas son compensables, en cómputo anual, con las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuese el origen de las mismas.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 7.— Garantías personales.

Se respetarán las situaciones personales, que excedan las condiciones establecidas en el presente Convenio, pactadas en contrato individual, manteniéndose estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artículo 8.— Facultades de la Dirección de la Empresa.

La contratación y promoción del personal, su despido o sanción, el mantenimiento de la eficacia, la decisión sobre los productos a fabricar, la ubicación del equipo, instalaciones y plantas, los programas de producción, la organización del trabajo, métodos, procesos y medios de producción son, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en la legislación, y cumpliendo con los requisitos que establece el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores, facultades de la Dirección de la Empresa.

Artículo 9.— Calidad.

Las partes firmantes del presente Convenio reconocen que la calidad de los productos fabricados en nuestra Planta es de suma importancia para mantener la seguridad y estabilidad de los puestos de trabajo, ya que afecta a la competitividad de nuestros productos en el mercado.

Igualmente, reconocen que la consecución de productos de calidad sólo se obtiene, si se controla en todos los pasos del proceso productivo, desde la selección de la materia prima hasta el producto acabado.

Se entiende por producto de calidad sólo aquel que cumple todas las especificaciones y/o requisitos establecidos por el cliente.

Por ello todas y cada una de las personas que integran el proceso productivo, se comprometen a utilizar todos los medios que estén a su alcance, para entregar sólo productos de calidad al siguiente escalón productivo.

En este sentido y, entre otras mejoras que puedan adoptarse, las partes firmantes consideran que una buena formación y entrenamiento del personal en sus puestos de trabajo, redundará en la consecución de un buen nivel de calidad para nuestros productos.

El presente artículo no implicará la adopción de medidas disciplinarias y otros perjuicios para los trabajadores distintos de los previstos, en su caso, por la legislación vigente.

Artículo 10.— Comisión Mixta de vigilancia del Convenio.

En el plazo de 15 días laborables se creará una comisión que sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado, resuelva cuantos problemas surjan individuales o colectivos en la aplicación e interpretación de este Convenio como vía previa a cualquier otra actuación. Esta Comisión estará formada por cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa y, otros cuatro por el Comité de Empresa, todos ellos escogidos entre miembros de la Comisión Deliberadora, siempre y cuando sigan formando parte de General Motors España, S.A. en su factoría de Agoncillo (La Rioja).

Ante problemas técnicos de interpretación podrá solicitarse el criterio de asesores.

Artículo 11.— Acuerdos complementarios al convenio.

Si durante la vigencia de este Convenio ambas representaciones llegasen a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras no previstas y, en general, sobre los temas que se pactan, se conviene expresamente la incorporación de dichos acuerdos como anexos al Convenio, previo trámite oficial y conocimiento de la autoridad laboral.

Artículo 12.— Publicación del convenio.

Una vez firmado por ambas partes, se editará el texto íntegro de este Convenio y será entregado un ejemplar a cada uno de los trabajadores afectados por el mismo.

Se entregará así mismo durante el proceso de orientación a los nuevos empleados que se incorporen a la Empresa.

CAPITULO II**CONDICIONES DE TRABAJO****Artículo 13.— Jornada de trabajo.****1.— Jornada Anual de Trabajo.**

La jornada anual de trabajo efectivo durante la vigencia del presente Convenio será de:

— 1728 horas y 15 minutos en cada uno de los años 1991 y 1992.

Las remuneraciones anuales según las Tablas Salariales que se adjuntan como Anexos al presente Convenio, por grupos y categorías profesionales, corresponden a la mencionada jornada anual de trabajo efectivo.

2.— Jornada Diaria de Trabajo.

El tiempo de trabajo efectivo en jornada diaria para cada turno de trabajo es el reflejado en los calendarios laborales que se adjuntan al presente Convenio.

Fijada la jornada anual de trabajo para 1991 y 1992, si el calendario laboral del Anexo para esos años sufre alguna modificación, la jornada diaria y consiguientemente los horarios se adaptarán al nuevo calendario oficial.

Artículo 14.— Horarios y turnos de trabajo.**HORARIOS**

Los distintos horarios de trabajo se especifican en los calendarios laborales que se adjuntan como anexos. De acuerdo con el Art. 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un tiempo de descanso de 15 minutos dentro de la jornada para el personal sujeto a trabajos a turno rotativo, y otro descanso de 30 minutos para el turno central; el tiempo de estos descansos no será considerado como tiempo efectivo de jornada de trabajo, ni son retribuidos.

TURNOS

Los turnos, que vienen establecidos en los calendarios laborales adjuntos, serán rotativos semanalmente, de Lunes a Viernes. En los casos en que por cualquier causa el trabajador entrante no se presente en el puesto de trabajo a la hora de comienzo de turno, el saliente permanecerá en su puesto por el tiempo de 30 minutos como máximo, retribuyéndosele como horas extras el tiempo de permanencia en el puesto; por este cálculo este tiempo siempre se considerará como doble, tratándose a continuación a su domicilio con medios facilitados por la Empresa.

No obstante, la jornada habitual de lunes a viernes antes citada, se podrá establecer un turno especial nocturno de domingo a jueves que, compuesto por un grupo de trabajadores voluntarios, ponga en marcha instalaciones y adelante trabajos, permitiendo al resto de la fábrica trabajar correctamente el lunes.

CAMBIOS DE TURNO

Si por necesidades de la Empresa fuera necesario cambiar el turno que normalmente le corresponderá a un empleado, este cambio se le comunicará al trabajador afectado con cinco días de antelación.

Si este cambio afectara a un número igual o mayor a diez trabajadores, se informará al Comité de Empresa.

Artículo 15.— Vacaciones.

Vacaciones: Las vacaciones durante la vigencia de este Convenio serán de 25 días laborables computados de lunes a viernes o, la parte proporcional en caso de no llevar el año de servicio. Los 25 días laborables se distribuyen de acuerdo con los siguientes criterios:

— Como criterio general se disfrutarán colectivamente 15 días laborables.

— 4 días serán fijados por la empresa en función de las necesidades de trabajo.

— El empleado dispondrá, durante la vigencia del presente convenio, de 6 días distribuidos a lo largo del año según establece el punto 2º del presente artículo.

1.— Las fechas de los 15 días laborables a disfrutar colectivamente, así como de los 4 fijados por la Empresa, serán las que determina el Plan de Vacaciones Anuales tal y como se detalla en el calendario laboral anexo.

A los empleados de los departamentos de mantenimiento, utillaje y aquellos otros que deban realizar trabajos específicos durante el periodo de vacaciones colectivas, se les garantizará un periodo de 15 días laborables consecutivos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

2.— Durante los meses de Enero y Febrero se procederá a la elección de los días de vacaciones a elegir por el empleado.

Los días de disfrute de las vacaciones a elegir por el empleado se asignarán teniendo en cuenta que no produzcan perturbaciones en la producción, a cuyo fin se utilizará el siguiente método:

a) Durante el mes de Enero, el Dpto. de Personal emitirá el impreso de "Petición de Vacaciones", en el que cada empleado señalará sus días.

b) Recibidas todas las peticiones por el Dpto. de Personal se elaborará el calendario de estos días de vacaciones y lo presentará a cada una de las áreas de la Empresa, con el fin de que vean los posibles problemas y se solucionen con los empleados afectados.

c) Llegado a un acuerdo en los casos mencionados, a finales del mes de Febrero, el Dpto. de Personal emitirá los listados definitivos de los días solicitados y enviará copia al Comité; así mismo, entregará una copia a cada uno de los empleados de su impreso de "Petición de Vacaciones" firmado por el responsable de su departamento y por el Dpto. de Personal.

A los empleados que se incorporen a un nuevo departamento se les respetarán las vacaciones que tuvieran asignadas en su Dpto. de procedencia.

Artículo 16.— Interrupción del disfrute de vacaciones.

Las vacaciones colectivas se interrumpen en los siguientes casos:

a) Cuando un proceso de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.) comience con una antelación superior a ocho días del inicio de las vacaciones colectivas y se prolongue durante parte o la totalidad de ellas.

Los días que por este motivo coincidan con las vacaciones se disfrutarán a lo largo del año en fechas que fijarán de común acuerdo el trabajador y su supervisor. En caso de desacuerdo se informará al Dpto. de Personal.

Si este proceso de I.L.T. finaliza antes de que acabe el periodo de vacaciones, los días restantes serán considerados como vacaciones a todos